

Reglamento para prestación de Lentes y Armazones.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 5º literal C de los Estatutos de SEMI.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SEMI

RESUELVE:

- 1º)** Sustitúyese el Reglamento para prestación de Lentes y Armazones de SEMI, que entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de **2025**.
- 2º)** Comuníquese a los médicos beneficiarios, a los Consejos Paritarios, a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y al Órgano de Control.

Artículo 1º - SEMI servirá a sus médicos afiliados un subsidio para lentes multifocales, lentes de alto índice de refracción (para miopías o hipermetropías mayores de cinco dioptrías) y sus correspondientes armazones, y lentes de contacto multifocales.

Para tener derecho al subsidio el afiliado debe haber aportado a SEMI la cotización de tres meses completos, en su caso como mínimo, dentro de los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del subsidio.

En el caso de los médicos jornaleros, se deberá acreditar, como mínimo, haber percibido tres salarios base médico FEMI en el mismo período.

No quedan comprendidos en el presente subsidio los integrantes del núcleo familiar del afiliado.

Artículo 2º - El afiliado tendrá derecho a solicitar nuevo subsidio de lentes a partir del cumplimiento de dos años a contar desde la fecha de aprobación de la solicitud anterior, para cualquier tipo de lentes.

No obstante, podrá solicitar nuevos lentes antes de dicha fecha, cuando de la indicación del médico oftalmólogo se verifique un incremento de la dioptría mayor a media dioptría por año tomándose como referencia la receta del lente subsidiado por SEMI.

El período de recambio de armazones será también cada dos años contados desde la fecha de aprobación en SEMI de la solicitud por la que se le concediera la armazón anterior.

Artículo 3º - El Consejo Directivo tendrá la facultad de aprobar solicitudes presentadas en un plazo no mayor a los 30 días de finalización del vencimiento del bienio. En caso de aprobarse, las mismas se liquidarán con posterioridad al vencimiento del bienio.

Artículo 4º - La pérdida, rotura o deterioro de los lentes o del armazón no dan derecho a un nuevo subsidio dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo 5º - SEMI subsidiará al afiliado hasta los siguientes valores para lentes convencionales:

Cristales multifocales	7 UR por unidad
Cristales fotocromáticos	Se adiciona 0,5 UR por unidad
Cristales de alto índice de refracción	6 UR por unidad
Contacto multifocales	7 UR por unidad
Armazón para lentes multifocales	5 UR por armazón

A cada subsidio para cristales multifocales se le deducirá la ayuda económica que otorga el BPS para las personas de 40 y más años de edad y cuyos valores podrá conocer ingresando [aquí](#).

Toda prestación no incluida en la tabla que precede, no es subsidiada por SEMI.

Artículo 6º - SEMI podrá requerir información complementaria o aclaratoria en caso de estimarlo necesario. De acuerdo con las normas generales de SEMI, la información deberá remitirse dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho plazo, caduca el derecho al subsidio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 7º - SEMI subsidiará al médico beneficiario por las sumas que le correspondan, de acuerdo con el presente reglamento, dentro del mes siguiente al de la resolución de la aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo, salvo los casos previstos en el Artículo 3º.

Las prestaciones liquidadas serán pagadas directamente por SEMI al médico en la cuenta bancaria donde perciba sus remuneraciones por la IAMC integrante de SEMI.

Artículo 8º - El beneficiario deberá completar el formulario electrónico en SEMI-APP, donde deberá cargar la imagen de la receta original y del comprobante de pago electrónico (factura a crédito con recibo de cobranza o boleta contado). Podrá adjuntar también la constancia de realización del trámite ante el Banco de Previsión Social.

En caso de realizar el formulario en papel, deberá enviar el formulario y la receta original a Dr. Mario Cassinoni 1696 oficina 1102, Montevideo, no siendo válido el envío por correo electrónico. Ambos documentos deberán ser acompañados del comprobante de pago correspondiente. Podrá adjuntar también la constancia de realización del trámite ante el Banco de Previsión Social.

Tanto la receta como el comprobante de pago no podrán tener más de sesenta días de emitidos a la fecha de presentación. La receta no podrá ser emitida con posterioridad a la fecha del comprobante de pago.

Artículo 9º - El afiliado podrá solicitar sólo uno de los tipos de lentes que subsidia SEMI en el período bienal.

Artículo 10º - Cuando el precio de compra del lente y/o armazón exceda el monto que SEMI entrega como subsidio, el beneficiario tendrá derecho a solicitar que se le abone la diferencia, con cargo al crédito que tenga en el Fondo de Prevención de Riesgos con un tope del 30% del monto del subsidio según los valores que se expresan en el Artículo 5º del presente.

Artículo 11º - La pérdida de la condición de afiliado a SEMI por parte del médico provocará, a partir de ese momento, la pérdida de los derechos a ser beneficiario de este subsidio.

Artículo 12º - En caso que SEMI comprobase fehaciente que la atención efectivamente recibida por el médico no se corresponda con la que luce en el formulario de solicitud de subsidio, el médico se hará pasible a las sanciones previstas en el Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondiesen.